



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-66655 No. Radicado Inicial: 1-2023-47063
No. Proceso: 2204808 Fecha: 2023-06-22 12:23
Tercero: DIANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 22 de junio de 2023

Radicado: 1-2023-47063

Asunto: Respuesta “insistencia solicitud de precisión de cartografía del Decreto 555/2021 y requerimiento previo para acción de cumplimiento” Coordinadora Mercantil S.A.

Respetada Doctora:

Esta Dirección recibió la comunicación del radicado: 1-2023-47063 del 7/06/2023, mediante la cual la “Apoderada en el trámite solicitud de precisión de la cartografía del Acuerdo POT”, Dra Diana Milena Rodríguez Sánchez indicó: “presento la segunda insistencia de la solicitud de Precisión de la Cartografía del Decreto 555 de 2021, relacionada con los inmuebles de propiedad de COORDINADORA MERCANTIL S.A., localizados en el polígono de la Calle 13 y Calle 12A Bis entre el Río Fucha y la Carrera 68D, con radicados No. 1-2022-08418 del 28 de enero de 2022 y 1-2023-16437 del 24 de febrero de 2023, con el que adicionalmente se da cumplimiento al requerimiento previo al que se refiere el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 como requisito de procedibilidad para la interposición de la acción constitucional de cumplimiento...”

Para el efecto, describe los siguientes antecedentes que se relacionan de manera breve:

1. Oficio No. 1-2022-08418 del 28/01/2022, solicitud de ajuste cartográfico a la SDP.
2. Informa reunión con la Subsecretaría de Planeación Territorial en febrero de 2022, concluyó con solicitar a la EAAB para obtener “la respectiva certificación y plano récord de las obras de canalización adelantadas por esa entidad, en lo que corresponde al trazado del Río Fucha localizado en el polígono de los inmuebles...”
3. Coordinadora Mercantil radica el 17/03/2022 solicitud ante la EAAB la mencionada solicitud y se solicita oficial respuesta a la SDP.
4. Respuesta de la EAAB 2430001-S-2022-098113 de fecha 12/04/2022, en la que se informa que “... se evidencia inconsistencia cartográfica asociada con los predios objeto de estudio y la EEP del Río Fucha o San Cristobal ... relacionada con la cartografía del Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

190/2004 y en el comparativo con la cartografía del Decreto 555/2021 “se encontró una desviación en la delimitación del cuerpo de agua objeto de estudio. Debido a esto, en el Decreto 555 de 2021 (actual POT), igualmente se evidencia la misma desviación...”

5. Reseña Auto del 14/06/2022 del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Círculo Judicial de Bogotá, decretó la suspensión de los efectos del Decreto 555/2021.
6. La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, mediante oficio 2-2022-96071 del 25/07/2022, dio respuesta al radicado 1-2022-08418 a la apoderada de Coordinadora Mercantil, en el sentido de indicar que conforme a la suspensión de los efectos del Decreto 555/2021, resultaban aplicables las normas del Decreto 190/2004.
7. El 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, revocó el auto del 14 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la suspensión del Decreto 555/2021, en tal medida, a partir del 31 de agosto de 2022, el mencionado Decreto recobró su fuerza de ejecutoria.
8. Radicado 1-2023-16437 del 24/02/2023, se solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial emitir respuesta de fondo a la solicitud 1-2022-08418 del 28/01/2022 relacionada con la precisión de la cartografía del Decreto 555/2021 respecto de los predios de la Coordinadora Mercantil S.A.
9. Radicado del 24/02/2023 la Coordinadora Mercantil S.A, recordó a la SDP que en el oficio 3-2022-19457 del 17/06/2022, señaló que revisadas las coherencia entre las coordenadas definidas para los corredores ecológicos de ronda y la cartografía del Decreto 190/2004, “se evidenció que existía una diferencia entre las coordenadas del trazado del corredor del Río Fucha a la altura de los predios que motivan la consulta...de lo anterior se concluye que es necesario el ajuste de la ronda hídrica del Río Fucha, de forma que sea consistente con las coordenadas definidas en el anexo 2 del Decreto 190 de 2004 para cualquiera de los dos escenarios: Decreto 555 de 2021 o Decreto 190 de 2004, siendo una de las causales para llevar a cabo precisiones cartográficas del POT...”
10. Oficio 2-2023-50407 del 15/05/2023 la Dirección de Cartografía de la SDP informa a Coordinadora Mercantil que existe una imprecisión en la cartografía del Decreto 190/2004 heredada por el Decreto 555/2021 “que no es propia ni es fundamentada en el Plan de Ordenamiento Vigente”, por lo que informa que se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente y EAAB “que dentro de la realización del plan de priorización de acotamiento de las rondas hídricas por parte de las mismas, se incluya el acotamiento de la ronda hídrica del Río Fucha y su correspondiente oficialización de tal forma que converja finalmente en la actualización del Sistema Hídrico en el marco del POT vigente, cuyo resultado con seguridad permitirá subsanar la imprecisión que se generó en el marco del Decreto 190 de 2004 para el caso en cuestión. ”

En esta medida en el numeral 1.11 de la petición que nos ocupa señala:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“1.11. Por lo anterior, y atendiendo a que a la fecha de radicación de la presente segunda instancia, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, ya se pronunció manifestando que es la Secretaría Distrital de Planeación la entidad competente para realizar la precisión cartográfica, pero esta última se sigue negando a ejercer su deber legal, -prolongando en el tiempo la limitación injustificada del derecho real de dominio que el titular del mismo no tiene el deber jurídico de soportar., se hace necesario insistir nuevamente en dar cumplimiento al procedimiento de Precisión de la Cartografía previsto en el artículo 573 del Decreto 555 del 2021 en relación a los inmuebles de propiedad de COORDINADORA MERCANTIL S.A., localizado en el polígono de la Calle 13 y Calle 12 A Bis entre el Río Fucha y la Carrera 68D, el cual establece:

Artículo 573. Precisiones cartográficas de los mapas oficiales adoptados por el presente Plan. Se podrán adelantar precisiones cartográficas a los planos oficiales adoptados por el presente Plan en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, para precisar la cartografía oficial.
(...)”

Desde este contexto y en la cita de jurisprudencia sobre el derecho a la propiedad, el escrito de petición en el numeral 1.14 advierte:

“1.14. Adicionalmente con la presente insistencia se busca dar cumplimiento al requerimiento previo al que se refiere el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 como requisito de procedibilidad para la interposición de la acción constitucional de cumplimiento del artículo 573 antes citado y reconocido en el Oficio 3-2022-19457 del 17 de junio de 2022, citado en el numeral 1.9 del presente documento.”

CONSIDERACIONES

Con sustento en los antecedentes relatados en el radicado 1-2023-47063 del 7/06/2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos solicitó pronunciamiento a la Dirección de Cartografía de la SDP, la cual mediante comunicación 3-2023-21087 del 9/06/2023 narró las actuaciones administrativas surtidas desde la solicitud de Coordinadora Mercantil S.A. 1-2022-08418 y las respuestas emitidas sobre el particular: 2-2022-18936, 2-2022-96071, 2-2023-36447 y 2-2023-50407, presentó en resumen el estado urbanístico del asunto con sujeción a lo previsto en el Decreto Distrital 555/2021 y las atribuciones de la Secretaría Distrital de Planeación en la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para abordar la presente respuesta, se considera en principio necesario ilustrar las competencias y procedimiento que rodea la actualización de la cartografía del Sistema Hídrico en el D.C., a la luz del Decreto Distrital 555/2021¹, iniciando con determinar el carácter que tiene el componente hídrico en el ordenamiento urbano y de este modo contemplar las decisiones adoptadas por la Secretaría Distrital de Planeación.

El artículo 9 de la Ley 388 de 1997², señala que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio, y "(...) se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo." La misma Ley precisa que integran dicho plan los Componentes General, Urbano y Rural, de los cuales hacen parte ese conjunto de objetivos y normas.

A su vez, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1, de la Ley 902 de 2004, define el concepto de normas urbanísticas: "Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. (...)"; merece enfatizar que el mismo texto legal clasifica las normas urbanísticas en estructurales, generales y complementarias.

Las normas estructurales, las define así: "Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adaptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. (...)"; y a voces del artículo 28 de la referida Ley el contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294/2023, establece las determinantes ambientales relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgo de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria, las cuales constituyen normas de superior jerarquía y deberán tenerse en cuenta no solo en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento

¹ Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C."

² Ley 388/1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



territorial, sino también en la revisión de sus diferentes componentes, al tenor de lo consagrado en el artículo 28 de la citada Ley.

Conviene recordar que conforme al artículo 107 de la Ley 99 de 1993³, “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

El artículo 40 del Decreto Distrital 555/2021⁴, dispone que “las estructuras territoriales establecen las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural. Contienen apuestas que se materializan en normas e instrumentos, y que tienen como fin cumplir los objetivos y estrategias del presente Plan. Son estructuras territoriales: 1) Estructura Ecológica Principal; (...)”

El artículo 41 contiene la definición de la Estructura Ecológica Principal, así:

“La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindar la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para sus habitantes y de otras formas de vida de la ciudad y la región.”

A su turno el artículo 58 dispone las áreas de especial importancia ecosistémica que contribuyen a la regulación del ciclo hidrobiológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. “En este componente se ubican las categorías de páramo y el sistema hídrico que incluye el Complejo de Páramos Cruz Verde y Sumapaz y los cuerpos hídricos naturales y artificiales.” -subraya fuera de texto-

De los preceptos transcritos queda claro que las normas que sustentan la actualización cartográfica del Sistema Hídrico del D.C. se encuentran inmersas en una jerarquía de normas superior, con carácter de determinantes ambientales conforme a la Ley 388/97 y al Decreto Distrital 555/2021, lo que significa, que son normas estructurantes de largo plazo en la ordenación del territorio del D.C., en consecuencia las decisiones que sobre ellas adopte la administración debe corresponder a esta dimensión.

El artículo 60 del Decreto Distrital 555/2021 define el Sistema Hídrico del D.C. como:

³ Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas
3. Lagos y lagunas
4. Humedales y sus rondas hídricas
5. Áreas de recarga de acuíferos
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas
7. Canales artificiales
8. Embalses
9. Vallados

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.” -subraya fuera de texto-.

El artículo 61 ídem dispone la “Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos”, para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizará el POT vigente con las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245/2017, el cual define el acotamiento como “proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción”, para el caso, es la Secretaría Distrital de Ambiente y, se hará acorde con lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.”, que expidió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 2.2.3.2.3A.3 del referido Decreto Nacional contiene los criterios técnicos para establecer por parte de las autoridades ambientales el acotamiento de la ronda hídrica, así como los criterios para la delimitación física de la misma. Los criterios para la delimitación física son: el geomorfológico, el hidrológico y el ecosistémico.

El parágrafo 1° del artículo 65 del POT dispone que “La autoridad ambiental competente, adoptará mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas hídricas de su jurisdicción. En suelo urbano, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el acotamiento con base en los estudios técnicos que a nivel hidrológico e hidráulico realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.”

Conforme al artículo 2.2.3.2.3A.4 del Decreto Nacional 2245/2017 y el parágrafo 2 del artículo 65:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“Las autoridades ambientales acordarán la priorización de las rondas hídricas objeto de acotamiento. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá priorizará el orden de acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos hídricos de su jurisdicción (...)” -subraya fuera de texto-

Por su parte el parágrafo 3° del artículo 62 ídem “Cuerpos Hídricos Naturales” dispone que:

“Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.” -subraya fuera de texto-

A su turno, el Parágrafo 1 del artículo 63 del Decreto Distrital 555/2021 “Cuerpos Hídricos Artificiales”, dispone:

“Parágrafo 1. La cartografía del sistema hídrico en suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa CG-3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizará la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados.

Parágrafo 2. Con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de los cuerpos hídricos artificiales mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico.” -subraya fuera de texto-

De tales disposiciones se desprende con nitidez que el Decreto Distrital 555/2021 estableció en los artículos 60 y ss las reglas que gobiernan el Sistema Hídrico del D.C., su régimen de usos y su cartografía oficial en el Mapa CG. 3.2.1, como categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal y ciertamente como parte estructural del POT acorde con el Título 2° del mismo, sin olvidar que son disposiciones vigentes de obligatorio cumplimiento que definen la competencia y el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-66655 No. Radicado Inicial: 1-2023-47063
No. Proceso: 2204808 Fecha: 2023-06-22 12:23
Tercero: DIANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

procedimiento al que deben ceñirse las actualizaciones e incorporaciones a la cartografía del aludido Sistema.

En la configuración de los artículos 62 y 63 del Decreto Distrital 555/2021 si bien es cierto, es diáfano que la cartografía del Sistema Hídrico en suelo rural, urbano y de expansión se encuentra en el Mapa CG.-3.2.1 que en armonía con el artículo 607 hace parte integral del Plan de Ordenamiento, también lo es, que se habilitó su actualización, en este sentido, estrictamente impuso que se hará “con base en estudios técnicos” a cargo “las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá” entendido como requisito de procedibilidad para que la Secretaría Distrital de Planeación las incorpore o actualice, según el caso, con previsión de lo dispuesto en el artículo 574 íbidem:

“Artículo 574. Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital de Planeación actualizará los Planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente Plan.”

Desde esta dimensión, la actualización de la cartografía del Sistema Hídrico previamente involucra a las Secretaría Distrital de Ambiente y a la EAAB y en la parte final a la Secretaría Distrital de Planeación. Dicho trámite, a su vez, se compone por un procedimiento especial y específico que conlleva varios momentos y etapas para su realización, sin pasar por alto que los ríos y quebradas y sus rondas hídricas deben obedecer al acotamiento el cual define el límite físico de la ronda hídrica, por lo que dependerá de las particularidades de cada caso, de modo que, concierne a la autoridad ambiental y la EAAB definir la priorización de los cuerpos de agua a los cuales realiza el acotamiento.

Finalmente, con los enunciados normativos aquí relacionados la Secretaría Distrital de Planeación debe someterse a normas ambientales que son de superior jerarquía y que corresponden a decisiones de otras autoridades, cuya fuerza normativa especial se impone y prevalecen como actuación previa sobre la competencia restrictiva en los presupuestos de incorporar o actualizar la cartografía del Sistema Hídrico como parte final en los términos y condiciones del Decreto 555/2021 y en la línea que definan las anunciadas autoridades competentes.

Llegados a este punto, es oportuno referir las conclusiones de la Dirección de Cartografía “como resultado del total de la gestión realizada por parte de esta dependencia...” y que se contienen en la respuesta: 2-2023-50407 del 15/05/2023 dirigida a Coordinadora Mercantil S.A.:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *“El Decreto Distrital 555 de 2021 adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento de Bogotá, D.C. y es aplicable a partir del 30 de diciembre de 2021, por lo que sus disposiciones son de aplicación inmediata. Así mismo derogó las disposiciones del Decreto 190 de 2004.*
- *El conector ecosistémico de la subcuenca del Río Fucha, el cual hace parte de las estrategias de conectividad ecosistémica, no conforman suelos de protección ambiental por sí solos y únicamente se consideran áreas protegidas en las zonas en donde se traslapan con alguna de las áreas de la estructura ecológica principal.*
- *Existe una imprecisión en la cartografía en el marco del Decreto 190 de 2004 evidenciado al cotejar la información del Anexo 2 de coordenadas de dicho acto administrativo versus la cartografía generada; Sin embargo, el Decreto 555 de 2021 acoge la cartografía definida del corredor ecológico de ronda del río Fucha estimado por el Decreto 190 de 2004 en su estado de actualización oficial, por lo que se hereda una imprecisión cartográfica que no es propia ni es fundamentada en el plan de ordenamiento territorial vigente.*
- *El Río Fucha no cuenta con acotamiento de su ronda hídrica.*
- *El Decreto 555 de 2021, establece en los artículos 60 y subsiguientes los preceptos a seguir en cuanto al sistema hídrico se refiere regulando la actualización de dicho sistema, las competencias y procedimientos, entre otros aspectos como el acotamiento de cuerpos de agua y sus respectivos estudios técnicos conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 2245 de 2017; lo que se traduce que para los cuerpos hídricos naturales la actualización de la cartografía debe responder a estudios técnicos de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y a su vez en coordinación entre las partes se priorizará el orden de acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos hídricos de su jurisdicción.”*

En esta misma respuesta, se anuncia y se remite copia a la Apoderada de la Coordinadora Mercantil de las comunicaciones 2-2023-49830 y 2-2023-49831 del 12/05/2023, dirigidas a la EAAB y a la Secretaría Distrital de Ambiente, a las cuales se les relató las circunstancias del caso particular y se les solicitó *“dentro del plan de priorización de acotamiento de las rondas hídricas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, se incluya el acotamiento de la ronda hídrica del Río Fucha y su correspondiente oficialización, de tal forma que converja finalmente en la actualización del Sistema Hídrico en el marco del POT vigente, cuyo resultado con seguridad permitirá resolver la imprecisión que se generó en el marco del Decreto 190 de 2004 para el caso en cuestión.”*, además, se solicitó que *“se comunique a la Doctora M. Rodríguez Sánchez en calidad de Apoderada el trámite de “Solicitud de Precisión de la Cartografía decreto POT” de la Coordinadora Mercantil S.A, de las acciones que se llevaran a cabo dentro del proceso de acotamiento y actualización de la ronda hídrica del Río Fucha como parte integral del Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C en el marco regulatorio definido mediante el Decreto 555 de 2021.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-66655 No. Radicado Inicial: 1-2023-47063
No. Proceso: 2204808 Fecha: 2023-06-22 12:23
Tercero: DIANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Así las cosas, a juicio de esta Secretaría y sometida al obediencia de los distados normativos referidos, la Secretaría Distrital de Planeación no ha incurrido en ningún incumplimiento a la Ley o acto administrativo y no está constituida en renuencia que conduzca a la acción de incumplimiento prevista en la Ley 393/1997 y el artículo 146 de la Ley 1437/2011, dado que la actualización de la cartografía del Sistema Hídrico del Mapa CG3.2.1 del Decreto Distrital 555/2021, deviene de un procedimiento especial y único consagrado en los artículo 60 y siguientes del mencionado Decreto y se reitera, va en la línea que defina la autoridad ambiental y la EAAB, cuya gestión y decisión antecede y es sustento al ejercicio de la función de la SDP para la actualización cartográfica, lo que significa, que excluye el incumplimiento que relaciona Coordinadora Mercantil del artículo 573 que obedece a 3 casos específicos para que procedan las "precisiones cartográfica de los mapas oficiales adoptados por el presente plan", pues se tiene presente que estamos ante una norma especial de actualización cartográfica para el Sistema Hídrico del D.C.

Cordial saludo,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.